

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Que**, es necesario considerar la reubicación del comercio ambulante, con el propósito de despejar la vía pública que son ocupadas por los comerciantes de manera diaria en el Cantón Balao.

**Que**, es necesario considerar la asignación de espacios físicos de sitios de estacionamiento para las Cooperativas y Compañías de Transporte de Taxis Convencionales, Tricimotos (Servicio Alternativo Excepcional), Camionetas de Transporte Mixto, Transporte Público Intracantonal Urbano y Transporte Público Intraprovincial.

**Que**, es necesario descongestionar el tránsito vehicular en el Recinto San Carlos, perteneciente al Cantón Balao, aperturando vías alternas para el ingreso y salida de vehículos Pesados y Extrapesados de más de 3.5 toneladas, sin afectar la circulación de los vehículos livianos de servicio particular, público y comercial de 3.5 toneladas.

**Que**, es necesario de manera obligatoria considerar el uso de los portales y aceras para uso peatonal.

**Que**, es indispensable para el desarrollo ordenado de la ciudad de Balao y sus recintos, la participación de todos sus habitantes a fin de procurar el bienestar social y material de la colectividad y una forma racional de convivencia urbana, respetando las disposiciones determinadas en la presente Ordenanza.

**Que**, la actual Ordenanza que reglamenta la Ocupación de la Vía Pública ha sido insuficiente para lograr un efectivo ordenamiento Urbano, e inadecuada para mejorar los mecanismos de control y sistemas financieros.

Con la presente Ordenanza se tiene como objetivo primordial, la de reglamentar el uso de caminos, calles, parques, plazas, y demás espacios públicos que proteja el paisaje, regulando la colocación de avisos comerciales, electorales o cualquier otro elemento, concientizar a las personas que no atenten contra el ornato del cantón y además regular la circulación para el tránsito vehicular y peatonal.

**Que**, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está en ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, al gozar de Autonomía Política, administrativa, y financiera; muestra la presente normativa que tiene como objetivo principal fundamentar y brindar a los ciudadanos del Cantón Balao, un ambiente sano, en el que puedan realizar sus actividades de manera segura y oportuna.

### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 1, dispone que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 10 establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 14 dispone que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 31 establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el pleno ejercicio de la ciudadanía.

**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 226, dispone que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 238, establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 240, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241, dispone que, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, la norma suprema, en el Artículo 264, establece que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 29, estipula el principio de tipicidad que son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la Ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 39, indica el respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima en el que las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por la autoridad competente.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 5, establece la Autonomía Política, administrativa y financiera de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal m), dispone regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular,

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literal b), establece ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, establece, las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias Exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 130, establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 322, los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, con el voto conforme con la mayoría de sus miembros.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 417, son bienes de uso público, literal a). - Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; literal b). Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; literal c). Las aceras que formen parte íntegramente de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 492, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de tributos.

**Que**, la disposición general decima sexta del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización reformado en concordancia con la Disposición Transitoria Vigésima Segunda y Trigésima Primera ibídem, determinan que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán codificar y actualizar toda la normativa y disponer su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

**Que**, artículo 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que son órganos de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial los siguientes: literal c).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos, Municipales y sus órganos desconcentrados.

**Que**, el artículo 198 de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establece los derechos de los peatones en las vías, en los siguientes literales; a). - contar con garantías para un tránsito seguro; b). Disponer de vías públicas libres de obstáculos y no invadidas; e). Tener libre circulación sobre las aceras y en las zonas peatonales exclusivas.

**Que**, el artículo 162 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establece que las calzadas son para uso exclusivo de los vehículos. Excepcionalmente podrán ser usadas por los peatones cuando los sitios destinados para su circulación se encuentren obstruidos.

**Que**, el artículo 163 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, indica que las aceras son para uso exclusivo de los peatones. Excepcionalmente podrán ser utilizadas por los vehículos para atravesarlas para ingresar o salir de los estacionamientos.

**Que**, el artículo 179 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, determina a los conductores las prohibiciones de estar su vehículo en los siguientes numerales; 1. En los sitios en que las señales reglamentarias lo prohíban; 2. Sobre las aceras y rampas destinadas a la circulación de peatones; 3. En doble columna, respecto de otros ya estacionados, junto a la acera o cuneta en la carretera; 4. Al costado o lado opuesto de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos que se efectúen en la calzada.

**Que**, el artículo 392 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establece el glosario de término y define a la Zona de Estacionamiento al sitio



destinado y marcado con señales especiales por la autoridad competente, para el estacionamiento de los vehículos en las vías públicas o privadas fuera de ellas.

**Que**, el Cantón Balao, ha tenido un incremento en compañías y cooperativas de Transporte legalizadas, por lo que es necesario plantear un Ordenamiento para regular y controlar la circulación de vehículos livianos, pesados y extra pesados de servicio particular, comercial y público urbano intracantonal, en beneficio de la ciudadanía balaoense y otorgarles sitios de estacionamientos.

**Que**, el Cantón Balao, ha tenido un incremento que ha dinamizado el apareamiento de nuevos asentamientos humanos urbanos y rurales, con la edificación de calles, aceras, portales, de comercio, de tránsito, y de convivencia social.

Como consecuencia de estas necesidades, es que surge la importancia de la elaboración de una nueva normativa que contribuya no solo a la organización del comercio y al uso adecuado de las vías públicas del Cantón Balao, como portales, aceras y calles; sino también de aquellos espacios destinados a las actividades públicas de nuestros conciudadanos como parques, plazas y otros;

**Que**, en ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 y 14 inciso segundo de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN BALAO**

### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, COMPETENCIA, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y FINES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** - La presente ordenanza tiene como objeto principal normar, controlar, administrar y sancionar el uso y ocupación de los espacios públicos y vía pública en el Cantón Balao, observando que las actividades comerciales, de servicios y recreaciones, la convivencia y el civismo sobre el espacio público se realicen con respeto e idoneidad para garantizar el orden, seguridad, mejorar las condiciones de vida urbanas y rurales, medio

ambientales y turísticas, con la finalidad de fomentar la cultura y el respeto entre sus habitantes y estos puedan desarrollar sus actividades de libre circulación.

**ARTÍCULO 2.- COMPETENCIA.** – La autoridad competente para la ejecución de la presente ordenanza, es el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial mediante la intervención del Coordinador de Comisaría, Policías y Guardias Municipales.

**ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** – La presente ordenanza se aplicará en todo el territorio jurisdiccional del cantón Balao, Provincia del Guayas.

Las disposiciones establecidas en esta Ordenanza permiten ejercer el control sobre el uso y ocupación del espacio de la vía pública en el cantón Balao, así como los procedimientos que se aplicarán frente a las acciones u omisiones de los habitantes de esta jurisdicción; cantonal, respetando e identificando los bienes jurídicos protegidos, las normas de conducta; sancionando a quienes deterioren, lesionen o perturben la convivencia ciudadana y los bienes que se encuentran en el espacio público con medidas específicas de intervención y orden.

**ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS.** – La presente ordenanza se regirá por los siguientes principios:

- a) Legalidad. - Conforme el ejercicio de un poder público deberá realizarse acorde a la ley vigente y a su jurisdicción.
- b) Celeridad. - Son las obligaciones permanentes de todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular, en forma rápida respetando los procedimientos y garantías constitucionales.
- c) Participación Ciudadana. - Es la capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones políticas.
- d) Solidaridad. - Es el apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros, se caracteriza por la colaboración mutua que existe entre los individuos.

**ARTÍCULO 5.- FINES.** – El fin de esta ordenanza es establecer los procedimientos para normar y controlar el uso de la vía y espacio público, a fin de que se mantenga un orden en la realización de actividades dentro de la Jurisdicción del cantón Balao.

## CAPITULO II DEFINICIONES

**ARTICULO 6.- VÍA PÚBLICA.** – Es la infraestructura vial de dominio público y de uso común destinada, por disposición de la administración, al libre tránsito de vehículos y personas. Se considera como vía pública: las calles, avenidas, caminos, carretera, callejón, pasaje, senda, paso de cualquier naturaleza incorporado al dominio público o las áreas así declaradas por la autoridad; y demás vías de circulación en las zonas urbanas; así como los caminos y carreteras rurales que comuniquen a la población del cantón Balao, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura. Una vía es un espacio que se emplea para la circulación o el desplazamiento de vehículos y peatones, que se rigen por normativa, denominación, uso y limitaciones; con el objetivo de preservar los derechos esenciales como la vida, la salud, la libertad de transitar; y, se clasifican en vías urbanas y rurales.

**ARTÍCULO 7.- DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.** – Se denomina espacios públicos a los espacios de la ciudad donde las personas tienen derecho a estar y circular libremente diseñados y construidos con fines de uso sociales, recreacionales o de descanso en las que ocurren actividades colectivas, materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

Se consideran espacios públicos plazas, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos, áreas verdes, malecones, canchas de uso múltiples, bienes patrimoniales, ríos, esteros, playas y otro lugar para el posible tránsito peatonal ubicado en los sectores urbanos y rurales del cantón Balao.

**ARTÍCULO 8.- OTRAS DEFINICIONES.** – Para un mejor entendimiento y aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acera:** Parte lateral o externa de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y calzada, destinada al tránsito de peatones.
- b) **Avenida:** Vía ancha e importante de la ciudad o Cantón.
- c) **Calzada:** Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos.
- d) **Cancha:** Espacio público destinado a la práctica de determinados deportes.



- e) **Carretera:** Se denomina carretera o ruta a un amplio camino público, asfaltado en condiciones óptimas de utilización, que tiene por objetivo la circulación vehicular.
- f) **Carril:** Parte de la vía pública que comprende una banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.
- g) **Edificación:** Toda aquella construcción realizada por el ser humano con el propósito de ejercer diversas actividades ya sean estas comerciales, residenciales y otros.
- h) **Elementos móviles:** Se denominan elementos móviles a los vehículos, carretas, carretillas y demás similares que están destinados a la venta de productos o servicios, y que por su diseño, construcción y naturaleza circulen, desplacen o se ubiquen en el espacio o vía pública por tracción propia o ajena.
- i) **Plazas:** Es un espacio público urbano, amplio y descubierto, en el que se concentra gran cantidad de actividades sociales, comerciales y culturales.
- j) **Parques:** Es un espacio público destinado a la recreación activa y pasiva de la población y que suele tener especies vegetales ordenadas por la mano del hombre de modo atractivo a la vista.
- k) **Áreas Verdes:** Es un espacio conocido como zona verde; terreno delimitado en el que hay vegetación y una superficie que se desarrolla en ciertos límites.
- l) **Soportal:** Es un espacio arquitectónico que forma un acceso cubierto a la puerta principal de entrada y está apoyado sobre columnas o pilares.
- m) **Portal:** Es el zaguán o la primera pieza de la casa que presenta la puerta principal y que permite acceder al resto de los salones.

### CAPITULO III

## DEL COORDINADOR/A DE COMISARIA, POLICIAS Y GUARDIAS MUNICIPALES Y SUS RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 9.- DEL COORDINADOR/A DE COMISARIA, POLICIAS Y GUARDIAS MUNICIPALES.** – Es la autoridad competente para aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes, sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por otras autoridades, de haber incurrido en contravenciones o delitos que así lo establezcan, deberá cuidar que los sancionados paguen en las ventanillas de la Coordinación de Tesorería Municipal el valor de las multas impuestas, para lo cual deberá cuidar que, una vez pagada la multa, se proporcione al sancionado el comprobante de ingreso a caja que compruebe haber cumplido con el pago de las tasas correspondientes.

**ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR/A DE COMISARIA, POLICIAS Y GUARDIAS MUNICIPALES.** – Son responsabilidades del Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, las siguientes responsabilidades que deberán ser cumplidas de manera obligatoria:

- a) Es el responsable y le corresponde la competencia del control general, de ejercer el seguimiento, cumplimiento y procedimiento sancionador de la presente ordenanza.
- b) Informar a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, sobre la actualización del espacio y vía pública, a fin de destinar una ubicación idónea de las actividades, acorde a una planificación ordenada en aras de la protección del ornato.
- c) Coordinará con la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial junto a la Coordinación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la competencia para regular y controlar los permisos de estacionamiento de las diferentes compañías y cooperativas de transporte.
- d) Reducir al mínimo el sistema de ventas ambulantes y vigilar que las disposiciones sobre el particular tengan cumplida su ejecución.
- e) Controlar la recaudación de los valores por ocupación de vías y espacios públicos e informar mediante formularios establecidos los valores recaudados por la Coordinación de Tesorería Municipal.
- f) Controlar el correcto uso de las propagandas, rótulos, avisos comerciales, carteles instalados y demás medios en los espacios públicos, que contravinieren lo establecido en la presente ordenanza, con la finalidad de evitar contaminación visual.

- g) En el caso de los puestos temporales, y ocasionales, que estén ubicados y ofreciendo actividad por más de 15 días en el mismo lugar donde desempeña sus actividades comerciales, el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales deberá determinarlos como puestos permanentes y notificar al usuario a fin de que realice los trámites correspondientes para obtener el permiso respectivo como puesto permanente en la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- h) En el caso de los comerciantes que realicen actividades ambulantes y que hagan uso del espacio público por más de 3 días en el mismo lugar donde desempeña sus actividades comerciales, el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales deberá determinarlos como puestos permanentes y notificar al usuario a fin de que realice los trámites correspondientes para obtener el permiso respectivo como puesto permanente en la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- i) Emitirá un informe de manera mensual a los Directores de Gestión de Planificación, Dirección de Gestión Financiera y Dirección de Gestión de Control Interno Institucional, indicando la ubicación del sitio actual donde ejercen sus actividades comerciales los vendedores de puestos temporales, ocasionales y ambulantes, para lo cual elaborara un catastro con el listado actualizado.
- j) Aplicar las sanciones establecidas de conformidad a las infracciones y contravenciones determinadas en la presente ordenanza.y a su vez remitir a la Dirección de Gestión Financiera para que a través de la Coordinación de Comprobación y Rentas se emitan los títulos de crédito por estos conceptos para la correspondiente liquidación y recaudación por parte de la Coordinación de Tesorería Municipal.
- k) Elaborará un listado mensual de todas las sanciones impuestas, llevando un control de las multas aplicadas, y remitirá el informe al Director de Gestión de Financiera para su consolidación.
- l) Es facultad de la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, en caso de daños ocasionados exigir a los propietarios de los predios urbanos y rurales, las reparaciones que fueren necesarias a los portales y aceras adyacentes a sus inmuebles, previa notificación escrita con un plazo no mayor a 30 días.

- m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza sobre el uso y ocupación del espacio de la vía pública dentro del cantón Balao.

## TÍTULO II

### CAPITULO IV

#### DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LAS PERSONAS.** – Toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía y espacios públicos del Cantón Balao, respetando las normas y limitaciones establecidas en las leyes y en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS.** – El desconocimiento de lo preceptuado en esta norma municipal no exime a los ciudadanos de su responsabilidad, por cuánto deben de respetar lo establecido en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 13.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.** - Es obligación de todos propietarios de un predio urbano o rural, a:

- a) Cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.
- b) Los espacios públicos son de libre uso para todos los usuarios, tanto para el tránsito, disfrute, esparcimiento y ocio, ya sea para la propia comunidad o para foráneos; quienes están en la obligación de precautelar por su buen uso, limpieza y conservación durante su ocupación.
- c) Todos los espacios y vías públicas otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.
- d) Los usuarios deberán respetar el uso y la conservación de los espacios y mobiliario urbano.
- e) Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos y rurales en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas, con el fin de colaborar con la seguridad y ornato del sector.

- f) Es Obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, la de conservar el buen estado de sus portales y las aceras adyacentes.
- g) Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su linderro frontal, esta obligación no se limitará solamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar acciones de barrio, para que ésta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle.

## CAPITULO V

### DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA E ILUMINACIÓN DE PREDIOS

**ARTÍCULO 14.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.** - Los propietarios de predios con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir zanjas o canales ni realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

**ARTÍCULO 15.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.** - Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas, mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

## CAPITULO VI

### ORNATO, LIMPIEZA EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 16.- ORNATO.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao a través de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y la Coordinación de Higiene Ambiental velarán por el ornato y limpieza de la ciudad.

**ARTÍCULO 17.- ESTADO DE CONSTRUCCIONES.** – La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial en conjunto con la Coordinación de Comisaría Policías y Guardias Municipales, realizarán inspecciones permanentes a los predios y edificaciones, mismos que deberán estar en buen estado, para lo cual se tomará en cuenta la pintura de sus fachadas, cubiertas y cerramientos, el estado de sus paredes, ventanas, puertas, que den frente a la vía pública que afecten al ornato y limpieza del Cantón.



**ARTÍCULO 18.- LIMPIEZA.** – Los propietarios de los predios están obligados a mantener limpios, libres de maleza, escombros y todo tipo de materiales en el espacio de la acera que dé frente a su predio.

**ARTÍCULO 19.- LIMPIEZA POR EVENTOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA.** – Toda institución, organización pública o privada con o sin fines de lucro que desarrolle una actividad temporal y/o permanente, que generen residuos y provoque la dispersión de los mismos, ya sea por la propia institución o por los usuarios, tendrán la obligación de limpiar los desperdicios originados, una vez terminado el evento. En caso de incumplimiento a esta disposición, esta falta será sancionada como una contravención del 10 % del salario básico unificado.

Para la aplicación de la sanción, en caso de que la institución que organizó el evento no cancele los valores adeudados, será responsable la persona que dentro del Plan de contingencia aparezca como responsable del evento.

## CAPÍTULO VII

### DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, PROHIBICIÓN Y PERMISOS

**ARTÍCULO 20.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.** - Toda ocupación arbitraria y uso indebido de la vía pública por particulares para menesteres distintos a la circulación y al tránsito tales como bailes, fiestas y juegos de azar como bingos, sin respetar el modo, forma y circunstancias reguladas por la presente ordenanza, tendrá como sanción una multa equivalente al 25% del salario básico unificado.

**ARTÍCULO 21.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso respectivo, se anulara el mismo y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 22.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.** - Todo interesado en ocupar la vía pública de manera permanente deberá previamente obtener el permiso correspondiente por el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial; y en caso de puestos

ocasionales, temporales deberá emitir el respectivo permiso el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales según el caso.

En el caso de permiso de ocupación de vía pública permanente, llevara el registro correspondiente el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PERMANENTES, TEMPORALES, OCASIONALES Y VENDEDORES AMBULANTES

**ARTÍCULO 23.- CLASES DE PERMISOS.** – Se establece cuatro tipos de permisos para la ocupación de la vía y espacios públicos, siendo los siguientes: permanentes, ocasionales, temporales y ambulantes.

- a) **Permisos permanentes:** Son aquellos permisos otorgados cuya ocupación es constante y permanente, y son considerados como tales. En esta categoría se incluyen los espacios otorgados a los comerciantes, estacionamientos para vehículos de Transporte público y comerciales tales como Taxis Convencionales, Transporte Público Intraprovincial, Interprovincial e Intracantonal; Tricimotos (servicio alternativo excepcional); y camionetas doble cabina (Transporte Mixto o Carga) y entre otros; los mismos que serán fijados y otorgados por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- b) **Permisos ocasionales:** Son aquellos permisos otorgados cuya ocupación es ocasional y realizan sus actividades cualquier día de la semana, días festivos, feriados; para la venta de ropa, zapatos, artesanías, electrodomésticos, celulares, dulces, bisutería, confitería, comidas y otros. Estos permisos tendrán un plazo de 15 días.
- c) **Permisos temporales:** Son aquellos permisos otorgados cuya ocupación es temporal y tales como juegos mecánicos, circos, ferias libres y otros. Estos permisos tendrán un plazo de 30 días.
- d) **Comercio Ambulantes:** Son los considerados como carretas, carretillas, vendedores de flores, frutas, vendedores de calzados, vendedores de ropa y otros.

**TÍTULO III**  
**CAPÍTULO IX**

**DESCRIPCIÓN DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA PERMISOS  
PERMANENTES, TEMPORALES, OCASIONALES Y COMERCIO AMBULANTES**

**ARTÍCULO 24.- DE LOS PERMISOS PARA OCUPAR ESPACIOS PERMANENTES PARA COMERCIANTES.** – Son los permisos otorgados anualmente por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial; quien determinará la zona de ocupación requerida, previa información o inspección que realice; y, se cuantificará la superficie, la actividad comercial, recreacional o de servicio y el sector.

Este permiso es de 1 año calendario y es considerado de carácter renovable siempre que se solicite su renovación previa al vencimiento al plazo de vigencia del año calendario para el que fue otorgado.

**ARTÍCULO 25.- REQUISITOS PARA PERMISOS PERMANENTES PARA COMERCIANTES.** – Para solicitar un puesto permanente previa autorización del Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, el contribuyente deberá presentar la siguiente información y documentación:

Los requisitos se presentaran cuando es por primera vez son los siguientes:

- a) Copia de cédula y certificado de votación vigente.
- b) Solicitud de especie valorada (especificar nombres y apellidos completos, ubicación y extensión de la vía o espacio público a ocupar, clase de negocio).
- e) Copia del RUC.
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Si es renovación se presentara los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de especie valorada (especificar nombres y apellidos completos, ubicación y extensión de la vía y espacio público a ocupar, clase de negocio).
- b) Comprobante de pago del año anterior.

**ARTÍCULO 26.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO PERMANENTE DE COMERCIANTES.** – Una vez realizada la solicitud de especie valorada en la Coordinación de Tesorería Municipal con la documentación correspondiente, el usuario presentará en las ventanillas de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, adjuntando los requisitos indicados; el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, verificará el cumplimiento de los mismos, y realizará en respectivo informe favorable para la respectiva autorización del permiso permanente contados a partir de la presentación del informe y; este informe será remitido a la Dirección de Gestión Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito a la Coordinación de Comprobación y Rentas para su posterior recaudación en la Coordinación de Tesorería Municipal

En caso de contar con informes desfavorables por parte de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, se resolverá negando la petición del usuario y se ordenará el archivo del mismo.

**ARTÍCULO 27.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES CON PUESTOS PERMANENTES.-** Todo aquel que se dedique a la actividad comercial de manera ambulante en la vía y espacio público; está obligado a: agregar en permisos permanentes, temporales y ocasionales.

- a) Mantener limpio el lugar de trabajo donde ejerce su actividad económica.
- b) Pagar sus cuotas diarias por ocupación de la vía y espacio público.
- c) Mantener limpieza total en vestimenta y aseo personal.

**ARTÍCULO 28.- DE LOS PERMISOS PARA OCUPAR ESPACIOS PERMANENTES PARA TRANSPORTISTAS.** – Los Transportistas que sean propietarios de unidades vehiculares de Cooperativas o Compañías domiciliados en la Jurisdicción del Cantón Balao de servicio público o comercial tales como taxis convencionales, Transporte Público Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal (Buses), Tricimotos (Transporte de servicio alternativo excepcional), camionetas doble cabina (Transporte Mixto o de carga), que soliciten ocupar la vía pública para sitios de estacionamientos como permisos permanentes, deberán tener el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, quien será el encargado de realizar la inspección del lugar en donde será ubicado para poder brindar su prestación de servicio.

## **ARTÍCULO 29.- REQUISITOS PARA ESPACIOS PERMANENTES DE TRANSPORTISTAS.**

– Los Transportistas podrán solicitar un puesto permanente para sus vehículos, cumplirán con los siguientes requisitos de manera obligatoria:

Los requisitos se presentaran cuando es por primera vez y son los siguientes:

- a). - Solicitud de especie valorada (especificar los nombres y apellidos completos Ubicación y extensión de la vía pública que va a ocupar, determinada por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial).
- b) Clase de negocio o servicio que va prestar, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- c). - Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación vigente y copia del RUC.
- e). - Copia del Título Habilitante como Contrato o Permiso de Operación aprobados por la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en el ámbito de sus competencias en las modalidades de transporte.
- f) Certificado de no adeudar del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao del representante legal o de la cooperativa o compañía de transporte.

Si es renovación se presentara los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de especie valorada (especificar nombres y apellidos completos, ubicación y extensión de la vía y espacio público a ocupar, determinada por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial).
- b) Comprobante de pago del año anterior.

**ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE ESPACIOS PERMANENTES PARA TRANSPORTISTAS.** – El usuario solicita de manera escrita en la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial que se realice la inspección para determinar lugar y área para el respectivo sitio de estacionamiento para la compañía o cooperativa de transporte que requiera.



Una vez realizada la inspección y se determine el lugar de estacionamiento, el usuario compra la solicitud de especie valorada en las ventanillas de la Coordinación de Tesorería Municipal y adjunta la documentación correspondiente que se debe de cumplir.

El usuario presentará en las ventanillas de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, los requisitos indicados solicitando el sitio de estacionamiento y esta documentación será remitida al Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

El Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, verificará el cumplimiento de que estén todos los requisitos completos y vigentes, y como último paso procederá a la emisión del informe favorable por la superficie autorizada para el sitio de estacionamiento determinado.

**ARTÍCULO 31.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS CON PERMISOS PERMANENTES.-** Todo aquel que se dedique a la actividad comercial de manera ambulante en la vía y espacio público; está obligado a: agregar en permisos permanentes, temporales y ocasionales.

- d) Mantener limpio el lugar de trabajo donde ejerce su actividad económica.
- e) Pagar sus cuotas diarias por ocupación de la vía y espacio público.
- f) Mantener limpieza total en vestimenta y aseo personal.

**ARTÍCULO 32.- DE LOS PERMISOS PARA OCUPAR PUESTOS OCASIONALES. –** Los permisos ocasionales son aquellos que no revisten el carácter de periódicos y se instalan por motivos especiales, tales como: realizan sus actividades cualquier día de la semana, días festivos, feriados; para la venta de ropa, zapatos, artesanías, electrodomésticos, celulares, dulces, bisutería, confitería, comidas y otros.

Los permisos otorgados para este tipo de ocupación en la vía y espacio público será de 15 días, y caducarán una vez concluido el tiempo para el que fue solicitado. Estos espacios serán habilitados y determinados por la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, estableciéndose ubicación del espacio, cuantificándole la superficie, y especificación de los días que solicitan y la clase de actividad comercial.

**ARTÍCULO 33.- REQUISITOS PARA PERMISOS OCASIONALES.** – Para solicitar un permiso ocasional previa autorización del Coordinador/a de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, el contribuyente deberá presentar la siguiente documentación:

- a). - Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación vigente.
- b). - Solicitud de especie valorada (especificar nombres y apellidos completos, ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, determinada por la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales; clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública).
- c). - Comprobante del pago de tasa.

**ARTÍCULO 34.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO OCASIONAL.-**

Una vez realizada la solicitud de especie valorada en la coordinación de Tesorería municipal con la documentación correspondiente, el usuario presentará en las ventanillas de Secretaria General los requisitos indicados; el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, verificará el cumplimiento de los mismos, y realizará en respectivo informe favorable para la respectiva autorización del permiso de puesto ocasional en la vía y espacio público determinando el término de 15 días contados a partir de la presentación del informe y; este informe será remitido a la Dirección de Gestión Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito a la Coordinación de Comprobación y Rentas para su posterior recaudación.

En caso de contar con informes desfavorables por parte de la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, se resolverá negando la petición del usuario y se ordenará el archivo del mismo.

**ARTÍCULO 35.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES CON PERMISOS OCASIONALES.-** Todo aquel que se dedique a la actividad comercial de manera ambulante en la vía y espacio público; está obligado a: agregar en permisos permanentes, temporales y ocasionales.

- g) Mantener limpio el lugar de trabajo donde ejerce su actividad económica.
- h) Pagar sus cuotas diarias por ocupación de la vía y espacio público.
- i) Mantener limpieza total en vestimenta y aseo personal

**ARTÍCULO 36.- DE LOS PERMISOS PARA OCUPAR PUESTOS TEMPORALES.** – Los permisos temporales son considerados los que se otorgan por motivos de determinadas fechas conmemorativas y tradicionales, para la venta de artículos relacionados con ellas: como carnaval, día de la madre, día del niño, día del padre, difuntos, fiestas de cantonización, navidad y fin de año, entre otros dentro de la jurisdicción cantonal Balao.

Son espacios en donde se permitirá su ocupación en periodos a 30 días por año. Estos espacios pueden ser ocupados por el comercio en general, ya sea de manera diaria o solo los fines de semana.

**ARTÍCULO 37.- REQUISITOS PARA PERMISOS TEMPORALES.** – Para solicitar un permiso temporal previa autorización del Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, el contribuyente deberá presentar la siguiente documentación:

- a). - Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- b). - Solicitud de especie valorada (especificar Nombres y apellidos completos; ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, determinada por la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales; Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública; especificación del tiempo para el cual requiere el espacio público para el puesto temporal (feriados, fines de semana, etc.).
- c). - Comprobante de pago de la tasa.

**ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO TEMPORAL.** –

Una vez realizada la solicitud de especie valorada en la Coordinación de Tesorería Municipal con la documentación correspondiente, el usuario presentará en las ventanillas de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, adjuntando los requisitos indicados, el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, verificará el cumplimiento de los mismos, y realizará en respectivo informe favorable para la respectiva autorización del permiso de puesto temporal en la vía y espacio público determinando un plazo de 30 días contados a partir de la presentación del informe y; este informe será remitido a la Dirección de Gestión Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito a la Coordinación de Comprobación y Rentas para su posterior recaudación.

En caso de contar con informes desfavorables por parte de la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, se resolverá negando la petición del usuario y se ordenará el archivo del mismo.

**ARTÍCULO 39.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES CON PERMISOS TEMPORALES.-** Todo aquel que se dedique a la actividad comercial de manera ambulante en la vía y espacio público; está obligado a: agregar en permisos permanentes, temporales y ocasionales.

- j) Mantener limpio el lugar de trabajo donde ejerce su actividad económica.
- k) Pagar sus cuotas diarias por ocupación de la vía y espacio público.
- l) Mantener limpieza total en vestimenta y aseo personal.

**ARTÍCULO 40.- DE LOS VENDEDORES AMBULANTES.** – Se denominan vendedores ambulantes a todas las personas que se dediquen a la venta de mercancías o servicios permitidos, en la vía y espacio público y que deben ejercer su actividad en continua movilización.

Los vendedores ambulantes por ningún motivo podrán ubicarse o deambular con sus productos por la parte interna y externa de los Mercados de Balao, parques, plazas, áreas verdes, canchas deportivas, ni en los sectores no autorizados por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial o la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales.

Adicionalmente, debido al incumplimiento de alguna de las presentes disposiciones, el vendedor ambulante no podrá ejercer su actividad en forma permanente, ocasional o temporal.

**ARTÍCULO 41.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES AMBULANTES.-** Todo aquel que se dedique a la actividad comercial de manera ambulante en la vía y espacio público; está obligado a: agregar en permisos permanentes, temporales y ocasionales.

- m) Mantener limpio el lugar de trabajo donde ejerce su actividad económica.
- n) Pagar sus cuotas diarias por ocupación de la vía y espacio público.
- o) Mantener limpieza total en vestimenta y aseo personal.

## **ARTÍCULO 42.- PROHIBICIÓN DE OBSTRUIR EL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR.**

– La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales y la Coordinación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial más los entes que sean necesarios como Comisión de Tránsito y Policía Nacional; cuidaran que quienes ocupen la vía pública no obstruyan el tránsito y se evitara que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal o que obstruyan los accesos a edificios públicos o privados y espectáculos públicos.

### **TÍTULO IV**

#### **CAPÍTULO X**

#### **DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERÍAS DIVERSAS Y REUBICACIÓN DE PUESTOS**

**ARTÍCULO 43.- PUESTOS ESTACIONARIOS PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.** – Se denominan puestos estacionarios los espacios fijos asignados para la ocupación de la vía pública. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar mercaderías, kioskos, áreas destinadas a vitrinas a exhibición de mercaderías, mesas y sillas; venta de periódicos, revistas, cigarrillos, caramelos, y productos afines, de puestos para ofrecer servicios manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros similares. Ojo revisar el artículo

**ARTÍCULO 44.- REUBICACIÓN DE PUESTOS.** – La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, realizarán la reubicación de los puestos estacionados que ocupan la vía pública; y de esta forma ubicarlos en sitios en donde no afecte el tránsito vehicular y peatonal.

#### **CAPÍTULO XI**

#### **DEL CATASTRO, PERMISOS Y CADUCIDAD**

**ARTÍCULO 45.- CATASTRO.** - El Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial elaborara el catastro de permisos permanentes y lo presentara hasta el 15 de diciembre de cada año, en base a la ocupación de vía y espacios públicos en relación a los permisos que se hayan otorgado e informara a la Dirección de Gestión Financiera para que a través de la Coordinación de Comprobación y Rentas, realice la emisión de los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago con la finalidad de que la Coordinación de Tesorería Municipal realice el cobro inmediato.



En caso de los permisos temporales, ocasionales, el catastro lo realizará el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, y lo presentara a la Dirección de Gestión Financiera y Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial para su revisión y control.

**ARTÍCULO 46.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.** - Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

## CAPÍTULO XII

### DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES U OTROS SIMILARES

#### **ARTÍCULO 47.- USO DE LA VIA PÚBLICA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.-**

Para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcciones, ampliaciones o reparaciones y similares dentro de sus predios, los propietarios o interesados deberán solicitar previamente un permiso de ocupación de vía pública, los cuales quedan incluidos dentro de los permisos temporales.

Para colocar andamios u otros durante el tiempo que realicen los trabajos correspondientes deberán obtener el permiso en un plazo de 48 horas; en caso de inobservancia se procederá a su retiro inmediato y multa del 10% del salario básico unificado y en caso de reincidencia la multa será del 20% del salario básico unificado.

Para determinar la multa será establecida a través de la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales que depende de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

#### **ARTÍCULO 48.- DE LA PREPARACION DE MEZCLAS DE CEMENTO Y OTROS MATERIALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA.** – Es absolutamente prohibido preparar mezclas

de cemento, arena, piedras u otros materiales similares en zonas de vía pública no comprendidas dentro de los espacios concedidos especialmente para los casos de construcción o reparación de bienes inmuebles. La sanción para este tipo de contravenciones será del 25% del salario básico unificado.

**ARTÍCULO 49.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL.** - Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto, no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines; excepto que la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, determine un corredor o calle comercial; respetándose el libre tránsito del peatón.

**ARTÍCULO 50.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.** - De la observancia de esta disposición se encargará el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, y se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías, lubricadoras, lavadora, cambio de parabrisas, tapizados, tenderos, soldaduras o cualquier otro que cause, riesgos, molestia o perjuicio al vecindario y al tránsito.

**ARTÍCULO 51.- OCUPACION DE LA VÍA PARA ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN.** – Para colocar un cierre provisional para la instalación de andamio o tarima en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, previa presentación de la solicitud correspondiente; que no podrá ser colocado a más de dos metros de la línea de edificación, y quedan incluidos entre los permisos temporales u ocasionales.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO XIII

#### DE LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS Y PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 52.- RENOVACIÓN DE PERMISO DE PUESTOS PERMANENTE.** - Los permisos, serán renovados a partir del 15 de enero hasta el mes de febrero de cada año, presentando el recibo anterior; quien no renueve el permiso, en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 3% del Salario Básico Unificado.

**ARTÍCULO 53.- PERMISOS EN LUGARES VISIBLES.** – Los permisos que se expidan serán colocados en lugares visibles. El Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, está en la obligación de hacer cumplir esta disposición; y quien no exhiba el permiso hasta tres llamadas de atención; y en caso de incumplimiento se procederá a la clausura; sin perjuicio del cobro de una multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

**ARTÍCULO 54.- PUBLICIDAD PERMANENTE.** - Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero el 2.5% del Salario Básico unificado por metro cuadrado, en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción, los que serán anuales. Para la colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso a la Dirección de Gestión de Planificación y ordenamiento Territorial y presentar los requisitos. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 10% de un salario Básico Unificado, y en el caso de no cancelar el valor de la tasa de publicidad, se procederá a retirar la valla publicitaria. El Coordinador de Comisaría, Policías y Guardias Municipales será el encargado de imponer la multa.

**ARTÍCULO 55.- PUBLICIDAD OCASIONAL O TEMPORAL.** – En caso de guindolas con fines comerciales, serán colocadas un mes antes y una semana después de la actividad de la publicidad; y cancelará una tasa del 1% del Salario Básico Unificado por cada metro cuadrado; y en caso de renovación, cancelará una suma proporcional del 0,5% al tiempo del permiso principal, el permiso será otorgado por el Coordinador de Comisaría, Policías y Guardias Municipales, previa autorización del Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Vencido el plazo, el responsable deberá retirar la publicidad, en caso de no hacerlo pagara la multa del 10% del salario básico unificado y deberá ser retirado por la Coordinación de Comisaría, Policías y Guardias Municipales.

#### CAPÍTULO XIV

#### DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES POR RECREACIÓN, FERIAS LIBRES, FERIAS LOCALES, ACTIVIDADES SOCIALES.

**ARTÍCULO 56.- ACTIVIDADES COMERCIALES DE RECREACIÓN.-** Para las actividades comerciales de recreación como: circos, ruedas moscovitas, gusanitos y otros similares, el Coordinador de Comisaría, Policías y Guardias Municipales concederá el permiso respectivo previa presentación del Plan de contingencia.

**ARTÍCULO 57.- FERIAS LOCALES.** - En las ferias locales son las que se realizan en épocas de mayor actividad comercial durante las festividades de cantonización, día de la madre, día del niño, día del padre, día de los difuntos, navidad y fin de año; por ningún concepto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao podrá autorizar u organizar los puestos públicos para ventas que obstruyan el tránsito peatonal y vehicular.

La Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales destinará lugares apropiados, específicos y clasificados, para la concentración de vendedores eventuales o comerciantes minoristas.

**ARTÍCULO 58.- DE LAS FERIAS LIBRES.** - Se denominan ferias libres a la actividad comercial que se establece en la presente ordenanza, que ocupen espacios públicos o la vía pública.

**ARTÍCULO 59.- DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES.** – Cuando existan actividades tradicionales o actos culturales; sociales; religiosos; deportivos y políticos, organizados por instituciones públicas y organizaciones sociales o políticas, a realizarse dentro de los espacios públicos y vía pública, se requerirá el permiso otorgado por la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales.

El permiso será gratuito siempre y cuando la actividad a realizarse sea sin fines de lucro; caso contrario, el solicitante deberá cancelar el costo correspondiente.

Todas las actividades establecidas en el presente artículo, deberán presentar el Plan de Contingencia. El incumplimiento a esta disposición acarreará la suspensión inmediata del acto o actividad.

Una vez terminada la actividad, el o los organizadores deberán obligatoriamente limpiar el área de la vía pública o espacio público utilizado. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con el 50% del salario básico unificado.

## **CAPÍTULO XV DEL ARTE URBANO Y DENUNCIA**

**ARTÍCULO 60.- DEL ARTE URBANO.** – Se podrá realizar el pintado de muros con expresiones artísticas que representen la imagen de la ciudad o similares y que no afecten al ornato, siempre y cuando cuenten con la respectiva autorización municipal por el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial mediante oficio simple para su ejecución.

Se prohíbe pintar grafitis sobre superficies o bienes de propiedad municipal; así como elementos de mobiliario urbano público y privado. Cuando exista flagrancia de estas acciones sobre los bienes públicos, se sancionará al autor con la restitución del bien o su equivalente en dólares americanos o con el repintado de ser el caso. En caso de que los bienes privados

forman parte del ornato urbano, sean afectados con grafitis y no exista flagrancia de esta acción.

**ARTÍCULO 61.- DENUNCIA POR PINTURAS, FRASES O PALABRAS OBSENAS EN PAREDES O MURALES.** – Es obligación de los propietarios de inmuebles, arrendatarios o inquilinos, poseionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, el denunciar a las personas que en las paredes o murales de los establecimientos públicos y privados, cerramientos, vía pública y demás lugares del Cantón Balao escribieren palabras o frases que ofendan a la moral o de cualquier naturaleza, o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen el entorno. El infractor será sancionado con una multa equivalente del 30% del salario básico unificado vigente, y los gastos serán asumidos por el infractor.

Para dicho efecto, el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, emitirá la multa respectiva para su cobro previo informe.

## CAPÍTULO XVI

### CASOS ESPECIALES DE LA VIA PÚBLICA

**ARTÍCULO 62.- DE LOS PERMISOS PARA DESFILES Y EVENTOS DEPORTIVOS.** – Todo desfile que se realice en el cantón Balao por cualquier motivo festivos sean: religiosos, culturales, cívicos o eventos deportivos deberán obtener el respectivo permiso por la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales previa autorización del Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial al menos con tres días hábiles de anticipación.

El Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial informara a la Coordinación de Relaciones Públicas para que se emitan los comunicados para advertir al público en cada ocasión de dichos permisos que hayan sido concedidos, a fin de evitar las molestias de tránsito peatonal o vehicular.

## CAPÍTULO XVII

### PROHIBICIÓN PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 63.- PROHIBICIÓN DE CONSTRUIR OBSTÁCULOS VEHICULARES POR LOS PARTICULARES.** – Es prohibido a las personas construir reductores de velocidades o también conocidos como “policías acostados”, obstaculizando la vía pública, con estructuras



de cemento, o asfalto. Quien o quienes hayan instalado estos obstáculos de la vía pública, en forma indebida serán sancionados por el costo de reparación que ocasionare.

**ARTÍCULO 64.- DE LOS VEHICULOS ABANDONADOS.** – Queda prohibido mantener o abandonar en la vía pública o espacios públicos vehículos fuera de su uso que hayan cumplido su vida útil, el incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa del 40% del salario básico unificado vigente y retiro inmediato del vehículo por parte de la fuerza pública.

El Coordinador de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Coordinador de Comisaría, Policías y Guardias Municipales previa autorización del Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, serán los encargados de gestionar para realizar el retiro del vehículo de la vía pública previa notificación en un plazo de 3 días calendario y se dejara firmado por medio de acta de entrega recepción.

**ARTÍCULO 65.- PROHIBICIÓN DE LAVAR VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.** – Queda terminantemente prohibido lavar vehículos pesados, extrapesados en el espacio público, para eso deberán tener un lugar privado para el desarrollo de dichas actividades. De igual manera para el caso de los que realicen actividades económicas por este concepto no podrán lavar ninguna clase de vehículos en la vía pública. En caso de incumplimiento del presente artículo será sancionado previa notificación con el 10% del salario básico unificado vigente.

**ARTÍCULO 66.- PROHIBICIÓN DE INSTALAR FOGONES O BRASEROS EN LA VÍA PÚBLICA.-** Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones o braseros en la vía pública; en especial los que se utilizan para los asaderos de venta de pollo. La única sanción establecida es el retiro del mismo.

## CAPÍTULO XVIII HIGIENE EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 67.- DEFINICIÓN.** – La Higiene en la vía pública es aquella relativa a las prácticas y métodos de aseo y limpieza de los espacios públicos o comunes.

**ARTÍCULO 68.- RECIPIENTES DE BASURA.** – Los establecimientos comerciales, puestos permanentes, puestos temporales, puestos ocasionales y vendedores ambulantes deberán contar obligatoriamente con recipientes apropiados y suficientemente visibles para que sus

clientes y transeúntes puedan depositar en ellos la basura, responsabilidad que recae de manera directa en sus propietarios o administradores. El incumplimiento será sancionado, previa notificación del Coordinador de Comisaría, Policías y Guardias Municipales con el 10% del salario básico unificado.

**ARTÍCULO 69.- RECIPIENTES PARA DESECHOS ORGÁNICOS.** – Los que por razón de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles. El incumplimiento será sancionado previa notificación del Coordinador de Comisaría, Policías y Guardias Municipales con el 10% del salario básico unificado.

**ARTÍCULO 70.- PROHIBICIÓN PARA DEPOSITAR O ARROJAR DESECHOS O MATERIALES PESTILENTES.** – Es prohibido depositar o arrojar en la vía pública y otros lugares similares, desechos o productos que por sus emanaciones pestilentes afecten a la ciudadanía. El incumplimiento será sancionado previa notificación del Coordinador de Comisaría, Policías y Guardias Municipales con el 30% del salario básico unificado vigente previa denuncia verbal o escrita por los afectados del sector o por observación de los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

**ARTÍCULO 71.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.-** Está prohibida la quema de cualquier tipo de material, en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos, salvo el caso que esté debidamente autorizado por la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgos en coordinación con la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial. Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

La infracción a este artículo será sancionada por primera vez con una multa del 10% del salario básico unificado, y con el 20% del salario básico unificado en caso de reincidencia previa notificación de la multa por parte del Coordinador de Comisaría, policías y Guardias Municipales.

**ARTÍCULO 72.- EVACUACIÓN DE DESECHOS.-** La evacuación de desechos estará regulada de la siguiente manera:

1. Los talleres de cualquier clase o naturaleza no podrán arrojar a la vía pública, aceites, grasas, pinturas o residuos de cualquier índole. La infracción será sancionada por primera vez con una multa del 20% del salario básico unificado, y con el 30% del salario básico unificado, en caso de reincidencia previa notificación de la multa por parte del Coordinador de Comisaria, policías y Guardias Municipales.
2. Las lubricadoras y lavadoras de carros deberán tener las respectivas trampas para grasas y evacuación de líquidos, y en caso de no tenerla se concederá al propietario/a un plazo de 45 días a partir de la notificación realizada por el Coordinador de Comisaria, policías y Guardias Municipales previo informe por parte de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgos para que proceda a instalarla. De persistir incumplimiento, este se sancionara con el 20% del salario básico unificado vigente y la actividad será suspendida hasta que se cumpla con las correspondientes condiciones técnicas.
3. Toda persona natural o jurídica que se dedique a actividades comerciales agrícolas o de servicio, tiene estrictamente prohibido arrojar a la vía pública cualquier tipo de desperdicios o desechos orgánicos generados por su actividad económica. Previa notificación por el Coordinador de Comisaria, policías y Guardias Municipales, el incumplimiento se sancionara por primera vez con el 20% del salario básico unificado, y la reincidencia será sancionada con el 30% del salario básico unificado, sin perjuicio de la suspensión del permiso municipal para ejercer actividad comercial.
4. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la venta de productos alimenticios, mercaderías, frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener el espacio vial limpio y tener a mano un recipiente adecuado y cubierto en donde se depositen los desperdicios. El incumplimiento se sancionara por primera vez con el 10% del salario básico unificado, y la reincidencia será sancionada con el 25% del salario básico unificado, sin perjuicio de la suspensión del permiso municipal para ejercer la actividad comercial.
5. Los recipientes para depósito de basura colocados en la vía pública y espacios públicos, serán de uso exclusivo de los transeúntes y de acuerdo a su clasificación.

**TÍTULO VI**  
**CAPÍTULO XIX**  
**ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTOS, SEÑALIZACIÓN, PROHIBICIONES Y**  
**AUTORIZACIÓN**

**ARTÍCULO 73.- DEFINICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS.** – Se entiende como estacionamiento a la inmovilización voluntaria de un vehículo sobre el costado de una vía pública o privada con o sin el conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros.

**ARTÍCULO 74.- DE LA SEÑALIZACIÓN PARA ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTOS. –**

La señalización para estacionamientos o parqueaderos de vehículos lo realizará la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial en trabajo coordinado con la Comisión de Tránsito del Ecuador y la Coordinación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao y será mediante pintura tráfico con perla auto brillante de color amarillo o Blanco, respetando las Normas RTE INEN 004 del Reglamento Técnico Ecuatoriano de señalización vertical y horizontal.

Esta señalización de seguridad vial tiene por objeto delimitar un área destinada al estacionamiento y deberá estar constituida por líneas segmentadas y la leyenda como solo Taxi, Solo Tricimoto, Solo Bus, Solo Camionetas Doble Cabina.

La vigilancia establecida para el estacionamiento de vehículos de compañías o Cooperativas de Taxis Convencionales, Tricimotos (Servicio Alternativo Excepcional), Transporte Público Intraprovincial e Intracantonal (Buses), Camionetas doble cabina (Transporte Mixto) será por cuenta del interesado. Las personas que impidan el libre estacionamiento de vehículos sin portar el legítimo permiso, será sancionada con el 10 % del salario básico unificado (SBU) vigente.

Los sitios de estacionamientos para las Compañías o Cooperativas estarán debidamente marcados por pintura de tráfico respetando su espacio asignado.

**ARTÍCULO 75.- DETERMINACIÓN DE LOS SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS.-**

La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial junto a la Coordinación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao y trabajo con la Comisión de Tránsito del Ecuador, de conformidad como dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad, su reglamento y resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de Transporte; considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
- b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente.
- c) Las cooperativas y compañías de Taxis Convencionales, Tricimotos (servicio alternativo excepcional), camionetas doble cabina (transporte mixto o carga), Transporte Público Intraprovincial e Intracantonal (Buses), podrán estacionar hasta dos vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.
- d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas previa autorización por parte de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial. En caso de incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa del 20% del salario básico.

**ARTÍCULO 76.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS:** Está prohibido a los conductores estacionar su vehículo:

- a) En los sitios que las señales reglamentarias lo prohíban.
- b) Sobre las aceras y rampas destinadas a la circulación de peatones.
- c) En doble columna, respecto de otros ya estacionados, junto a la acera o cuneta en la carretera.
- d) Obstruyendo el paso a entradas de garajes, rampas para entradas y salida de vehículos.
- e) Se prohíbe estacionar a menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educativos, teatros, iglesias, salas de espectáculos, hoteles, hospitales, entre otros.
- f) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- g) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao a través de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.



- h) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento.
- i) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
- j) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes.
- k) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad.
- l) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.
- m) Se prohíbe a los conductores de taxis, tricimotos, buses de transporte Público, Camionetas doble cabina, obstaculizar la vía pública estacionándose de manera permanente en los accesos a comisariatos, centros comerciales, mercados, tiendas o calles utilizadas como ferias libres y de expendio de víveres.

El incumplimiento al presente artículo se sancionará con el 20% del salario básico unificado.

**ARTÍCULO 77.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES.** - Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

**ARTÍCULO 78.- AUTORIZACIONES.** - Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las emitirá el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en conjunto con la Coordinación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Comisión de Tránsito del Ecuador.

## **CAPÍTULO XX**

### **LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 79.- LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS.** – Todo letrero o aviso publicitario que estén ubicados o instalados en la vía pública deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que no obstruya el paso peatonal o vehicular.
- b) Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ninguna persona.

En caso de incumplimiento serán notificados por el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, de persistir en el incumplimiento serán retirados y se le aplicará las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 80.- AVISOS PUBLICITARIOS ABANDONADOS.** – Los letreros y avisos publicitarios tales como guindolas, banners; y, similares que estuvieren en estado de abandono y deterioro, y que represente peligro para los peatones, automotores y perjudique al ornato, serán retirados de inmediato para su reutilización.

Previo a ser retirados se notificará a su propietario sobre el estado del letrero el cual tendrá el plazo máximo de 48 horas para su retiro, caso contrario el Coordinador de de Comisaria, Policías y Guardias Municipales dispondrá quitar el letrero de manera inmediata.

## CAPÍTULO XXI

### DE LAS TARIFAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL

**ARTÍCULO 81.- TARIFAS.** - Por la ocupación de la vía pública con puestos permanentes, temporales, ocasionales y ambulantes se pagarán las siguientes tarifas:

#### PERMISOS PERMANENTES:

Para venta de: Frutas, jugos, confitería, dulces, postres, productos agrícolas, productos lácteos, productos acuícolas y otros similares: pagaran de forma mensual o anual de acuerdo al área a ocupar, no será mayor de 12M2.

AREA A OCUPAR	PORCENTAJE
DE 1 M2 HASTA 4 M2	EL 1.50% DEL SBU
MAS DE 4M2 HASTA 8M2	EL 2.00% DEL SBU
MAS DE 8M2 HASTA 12MT	EL 2.50% DEL SBU

Para venta de: ropa, zapatos, telefonía, servicios de Tv e internet, y otros similares: pagaran de forma mensual o anual de acuerdo al área a ocupar, no será mayor de 12M2.

AREA A OCUPAR	PORCENTAJE
DE 1 M2 HASTA 4 M2	EL 2% DEL SBU
MAS DE 4M2 HASTA 8M2	EL 2.50% DEL SBU
MAS DE 8M2 HASTA 12MT	EL 3.0% DEL SBU

Para ventas de: Comidas, Piqueos y similares: Pagaran de forma mensual de acuerdo al área a ocupar no será Mayor de 12M2

AREA A OCUPAR	PORCENTAJE
DE 1 M2 HASTA 4 M2	EL 2.50% DEL SBU
MAS DE 4M2 HASTA 8M2	EL 3.00% DEL SBU
MAS DE 8M2 HASTA 12MT	EL 3.50% DEL SBU

### PERMISOS OCASIONALES

PARA VENTAS DE: COMIDAS, PIQUEOS Y SIMILARES: PAGARAN EL 0.30% DEL SBU POR DIA Y POR CADA METRO CUADRADO, CUYA AREA NO SERA MAYOR DE 12M2.

PARA VENTAS DE: FRUTAS, JUGOS, CONFITERIA, DULCES, POSTRES, PRODUCTOS AGRICOLAS, PRODUCTOS LACTEOS, PRODUCTOS ACUICOLAS; PAGARAN EL 0.30% DEL SBU POR DIA Y POR CADA METRO CUADRADO, CUYA AREA NO SERA MAYOR DE 12M2.

PARA VENTAS DE: ROPA, ZAPATOS, TELEFONIA, SERVICIOS DE TV E INTERNET, Y OTROS SIMILARES; PAGARAN EL 0.50% DEL SBU POR DIA Y POR CADA METRO, CUYA AREA NO SERA MAYOR DE 12 M2.

PARA VENTA DE: ELECTRODOMESTICOS, MUEBLES, MOTOS Y OTROS SIMILARES; PAGARAN UN VALOR DE 5 DÓLARES POR DÍA, PARA DIAS NO FESTIVOS, Y DE 10 DÓLARES POR DÍA, PARA DÍAS FESTIVOS, CUYA ÁREA NO SERÁ MAYOR A 6M2.

### PERMISOS TEMPORALES

PARA JUEGOS MECANICOS, JUEGOS INFANTILES, Y OTROS SIMILARES PAGARAN POR EL PLAZO MAXIMO OTORGADO PARA ESTE TIPO DE PERMISO O EN SU DEFECTO LA PARTE PROPORCIONAL.

TIPOS	AREA A OCUPAR	PORCENTAJE
PEQUEÑO	DE 1 M2 HASTA 200 M2	EL 40 % DEL SBU
MEDIANO	DE 201 M2 HASTA 400 M2	EL 70% DEL SBU
GRANDE CATEGORIA 1	DE 401 M2 HASTA 600M2	UN SALARIO BASICO UNIFICADO
GRANDE CATEGORIA 2	DE 601 M2 EN ADELANTE	DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADO

PARA CIRCOS Y OTROS SIMILARES PAGARAN POR EL PLAZO MAXIMO OTORGADO PARA ESTE TIPO DE PERMISO O EN SU DEFECTO LA PARTE PROPORCIONAL.

TIPOS	AREA A OCUPAR	PORCENTAJE
PEQUEÑO	DE 1 M2 HASTA 400 M2	EL 12.5 % DEL SBU
MEDIANO	DE 401 M2 HASTA 800 M2	EL 25% DEL SBU
GRANDE	DE 801 M2 EN ADELANTE	EL 37,5% DEL SBU

#### COMERCIO AMBULANTE:

Los comerciantes ambulantes, cancelarán mediante tiquetes de un USD \$ 1.00 por cada día, los fines de semana y feriados.

**ARTÍCULO 82.- DE LAS TARIFAS DE LOS SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS.** – Los estacionamientos y reservados se cancelarán de la siguiente manera:

- a) El Transporte Público y Comercial de compañías o cooperativas de taxis, tricimotos, buses o camionetas doble cabina, que requieran de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos, presentará una solicitud ante el Alcalde, adjuntando copia del permiso o contrato de operación otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, quien a través de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial determinará el lugar de estacionamiento y su dimensión. Los propietarios de los vehículos y buses que ocupan la vía pública pagarán la siguiente tarifa anual.

AREA A OCUPAR	PORCENTAJE
HASTA 8M2	EL 15% DEL SBU
MAS DE 8M2 HASTA 16M2	EL 20% DEL SBU
MAS DE 16M2 HASTA 24M2	EL 25% DEL SBU
MAS DE 24M2 HASTA 32M2	EL 30% DEL SBU

Las unidades de transporte público y comercial o reservados que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública serán retiradas por la Policía Municipal con la intervención de la Comisión de Tránsito del Ecuador y Policía Nacional para que sean sancionados por la autoridad competente de conformidad a la normativa legal vigente y a la presente ordenanza.

**TÍTULO VII**  
**CAPÍTULO XXI**  
**DE LAS SANCIONES, MULTAS Y CITACIONES**

**ARTÍCULO 83.- SANCIONES.** – El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza dará lugar a que se apliquen las sanciones y multas determinadas en el presente instrumento son:

- a) Llamado de atención verbal o escrita
- b) Multas establecidas en la presente ordenanza
- c) Clausura temporal, la cual no excederá de 5 días
- d) Clausura definitiva, en caso de reincidencia o alteración al orden público.

La aplicación de las sanciones antes descritas será impuesta por el Coordinador de Comisaria Municipal, quien contara con la intervención de los Policías Municipales, Agentes de la Policía Nacional y los Agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para su ejecución.

El Coordinador/a de Comisaria, Policías y Guardias Municipales a efectos de aplicar las sanciones impuestas al/el infractor (a), procederá a realizar:

1. La notificación de la infracción
2. El envío de la comunicación de la multa respectiva.

**ARTÍCULO 84.- MULTAS.** - Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

**ARTÍCULO 85.- CITACIONES.** – Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuesta por el Coordinador/a de Comisaria, Policías y Guardias Municipales. Los títulos de créditos respectivos, serán emitidos por la Dirección de Gestión



Financiera, o a quien, en su defecto se delegue expresamente, las que serán canceladas en las ventanillas de recaudación de la Coordinación de Tesorería Municipal. Todos los títulos de crédito emitidos por las sanciones y multas que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de la emisión, serán cobrados mediante procesos de ejecución de coactiva.

## **CAPÍTULO XXII**

### **DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL**

**ARTÍCULO 86.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.** - Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales.

**ARTÍCULO 87.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.** - Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

**ARTÍCULO 88.- OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.** - Todo aquel que colocale obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 12.5 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación del Coordinador de Comisaria Policías y Guardias Municipales notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

**ARTÍCULO 89.- REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.** - El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso del Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado; y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales; de lo contrario lo hará la Gad Municipal, debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata. Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró; para lo cual deberá

presentar póliza de garantía por el monto de los posibles daños que se causaren, determinados por la o el Director de Gestión de Obras Públicas Municipales. La póliza de garantía que se presente, quedara bajo la custodia de la o el Tesorero Municipal; y será devuelta con el respectivo informe del Director antes mencionado.

**ARTÍCULO 90.- REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.** – Queda totalmente prohibido libar en los espacios públicos y vía pública de todo el cantón Balao.

**ARTÍCULO 91.- ANIMALES EQUINOS, VACUNOS Y PORCINOS, EN LA VÍA PÚBLICA.** - Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa del 15% del SBU.; y adicional los gastos de alimentación y custodia. Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratare de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Coordinación de Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

**ARTÍCULO 92.- AUTORIDAD COMPETENTE.** - La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales del Cantón.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se acogerá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas que le sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales; en trabajo conjunto con la Coordinación de Comprobación y Rentas mantendrán actualizado el catastro de comerciantes que ocupan la vía pública y espacios públicos en el cantón Balao.

**TERCERA.-** Los espacios públicos que hayan sido otorgados mediante los mecanismos de solicitud y trámite normados en la presente Ordenanza cuya ocupación del puesto sea de

manera permanente, temporal u ocasional; conservarán la temporalidad que determine el permiso de ocupación.

**CUARTA.-** La Policía Nacional, la Coordinación de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, Coordinación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Comisión de Tránsito del Ecuador colaborarán en el control y cumplimiento de esta ordenanza.

**QUINTA.-** La presente Ordenanza será difundida a través del sitio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en esta ordenanza.

**SEXTA.-** Las compañías o cooperativas de Transporte Público y comercial que no hayan solicitado el permiso de estacionamiento o requieran de su actualización, deberán realizar el proceso en la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

**SÉPTIMA.-** Posterior a la Publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal o en el Registro Oficial, ésta deberá ser socializada a fin de que la ciudadanía conozca esta normativa.

**OCTAVA.-** El Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, serán los encargados de reubicar los puestos de los vendedores informales que ocupen la vía pública, en un área donde sea segura, sostenible y que no afecte la economía de sus ventas. En caso de que las personas demuestren ataque o resistencia a los servidores públicos se solicitará apoyo de la fuerza pública tanto de la Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, Coordinador de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, y demás servidores que tengan relación con el presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Los encargados del Control de la Vía Pública, que ejercerán el control de los vendedores informales en el cantón Balao, serán el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y el Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales,

para emitir la sanción correspondiente en caso de que incumplan con lo establecido en la presente ordenanza.

**TERCERA.-** El Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial delegará al Coordinador de Comisaria, Policías y Guardias Municipales, para ejercer el control permanente de los permisos otorgados por ocupación de la vía pública para puestos temporales y ocasionales.

**CUARTA.-** El Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial será el encargado de elaborar mediante planos, la respectiva señalización vertical y horizontal, para un mejor control en el tránsito vehicular respetando las normas INEN establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza. A través del presente instrumento quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan a la presente.

### DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación de la Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los siete días de mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Remigio Jonnatan Molina Yánez  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**

Ab. Dixon Jaime Vera  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO.-** Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN BALAO**”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao, en sesiones ordinarias, celebradas los días treinta de noviembre y siete de diciembre de dos mil veintidós.

Balao, 12 de diciembre de 2022.

Ab. Dixon Jaime Vera  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.-** Balao, 12 de diciembre de 2022, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN BALAO”**, y ordeno su PROMULGACIÓN de conformidad con la ley.

Balao, 12 de diciembre de 2022.

Remigio Jonnatan Molina Yáñez  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**

**SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.-** Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN BALAO”**, el señor Remigio Jonnatan Molina Yáñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 12 de diciembre de 2022.

Ab. Dixon Jaime Vera  
**SECRETARIO GENERAL**